

## NÚMERO 119.

Vicecónsul del Imperio Alemán en Durango.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Esta Secretaría ha autorizado hoy al Sr. Emile Sthalknecht para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de encargado del viceconsulado del Imperio Alemán en Durango, durante una licencia concedida al vicecónsul de dicho Imperio en aquella ciudad.

Es copia. México, 20 de Abril de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm 99.—Abril 25 de 1885.

## NÚMERO 120.

Vicecónsul de España en Saltillo.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Esta Secretaría ha autorizado hoy á D. Bernardo Soto para que, con sujeción á los preceptos de la ley

de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de vicecónsul de España en Saltillo.

México, 20 de Abril de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm 99.—Abril 25 de 1885

## NÚMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por la ley de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Entretanto se organiza definitivamente la Secretaría de Hacienda y Crédito público, se establecen desde el primero de Julio próximo, en la planta de la Sección 1<sup>a</sup> de la mencionada Secretaría, dos plazas de peritos vistas con el sueldo de

\$3,000 30 cs. cada una, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 de la Ordenanza general de Aduanas.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 27 de 1885.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 27 de 1885

---

NUMERO 122.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que haciendo uso de las facultades que me conceden la fracción XIV del art. 85 de la Constitución,

y ley de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se establece desde el 1º de Julio del presente año, en la ciudad de San Juan Bautista, capital del Estado de Tabasco, una sección de vigilancia dependiente de la aduana marítima de Frontera.

“Art. 2º La planta y sueldos de los empleados que deben servir dicha sección, será la que sigue:

Un jefe.....	\$ 1,000 10
Cuatro celadores, á \$ 803..	3,212 00
Suma .....	<u>4,212 10</u>

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 27 de 1885.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 27 de 1885.

## NÚMERO 123.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabeá:*

“Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por la ley de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Desde el 1º de Julio próximo venidero, las plantas de empleados de las aduanas fronterizas de Paso del Norte y marítima de Tampico, serán las que á continuación se expresan:

*Aduana fronteriza de Paso del Norte.*

Un administrador.....\$	4,000 40
Un contador.....	3,000 30
Un oficial 1º.....	2,000 20
Un idem 2º.....	1,803 10
Un idem 3º.....	1,200 85
Un idem 4º.....	1,102 30

Un idem 5º.....	1,000 10
Un idem 6º.....	901 55
Ocho escribientes, á \$ 700 80.....	5,606 40
Un tesorero.....	2,000 20
Un alcaide.....	1,803 10
Un ayudante del alcaide.....	1,000 10
Tres vistas, á \$ 2,401 70.....	7,205 10
Un portero contador de moneda.....	602 25
Dos mozos de oficios, á \$ 302 95.....	605 90
Un comandante de celadores.....	2,401 70
Tres cabos, á \$ 1,200 85.....	3,602 55
Veinticinco celadores, á \$ 901 55.....	22,538 75
Total.....\$	62,374 85

*Aduana marítima de Tampico.*

Un administrador.....\$	3,500 35
Un contador.....	2,401 00
Un oficial 1º, tesorero.....	1,500 15
Un idem 2º, alcaide.....	1,200 85
Un idem 3º.....	1,000 10
Un idem 4º.....	901 55
Cinco escribientes, á \$ 700 80.....	3,504 00
Un vista.....	2,000 20
Un portero contador de moneda.....	500 05
Un mozo de oficios.....	361 35

Un comandante de celadores.....	2,000 20
Un cabo.....	1,200 85
Diez y seis celadores, á \$ 901 55.....	14,424 80
Dos patrones, á \$ 401 50.....	803 00
Doce bogas, á \$ 281 05.....	3,372 60
Total.....\$	38,671 75

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 27 de 1885.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 27 de 1885

#### NÚMERO 124.

##### DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que haciendo uso de las facultades que me con-

ceden la fracción XIV del art. 85 de la Constitución, y ley de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1.<sup>o</sup> Desde el 1.<sup>o</sup> de Julio de este año se establece una sección de vigilancia en el punto denominado “Las Peñas,” situado en la ensenada del mismo nombre, en el litoral del territorio de Tepic. Dicha sección dependerá de la aduana marítima de San Blas.

“Art. 2.<sup>o</sup> La planta y sueldos de los empleados que deben servir esta sección, será la siguiente:

Un jefe.....\$	1,200 85
Dos celadores, á \$ 901 55.	1,803 10
Un patrón.....	361 35
Cuatro bogas, á \$ 251 85.	4,007 40
Suma.....\$	7,372 70

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 27 de 1885.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 27 de 1885.

## NÚMERO 125.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que haciendo uso de las facultades que me concede la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se traslada á la villa denominada “Jonuta,” del Estado de Tabasco, desde el 1.<sup>o</sup> de Julio de este año, la Sección de vigilancia que hoy se halla establecida en el pueblo de Tenosique, del mismo Estado.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz.*—Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 27 de 1885.—*Dublán.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 27 de 1885.

## NÚMERO 126.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular núm. 6.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Marzo último, esta Secretaría ha tenido á bien disponer que la línea longitudinal de vigilancia de la Gendarmería fiscal, quede dividida en esta forma:

## PRIMERA ZONA.

Comprenderá los Estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila hasta los límites de la ciudad de Monclova.

## SEGUNDA ZONA.

Abrazará desde la terminación de los límites jurisdiccionales de la ciudad de Monclova en el Estado de Coahuila, hasta la laguna de Santa María, del Estado de Chihuahua.

## TERCERA ZONA.

Comprenderá desde los límites en que termine la jurisdicción de la laguna de Santa María, en el Esta-

do de Chihuahua, hasta los confines del Estado de Sonora.

Las secciones fijas dependientes de cada zona residirán en los puntos que á continuación se señalan:

PRIMERA ZONA.

*Estado de Tamaulipas.*

Ciudad Victoria.  
San Fernando de Presas.

*Estado de Nuevo Leon.*

Linares.  
Villa del general Bravo.  
Monterrey.  
Cerralvo.  
Sabinas Hidalgo.  
Lampazos.

*Estado de Coahuila.*

Saltillo; residencia de la Comandancia de zona.  
Villa del Progreso.  
Monclova.

SEGUNDA ZONA.

*Estado de Coahuila.*

Cuatro Ciénegas.

*Estado de Chihuahua.*

Cuchillo Parado.  
Tule.  
Jiménez.  
Santa Rosalía.  
Chihuahua; residencia de la Comandancia de zona.  
San José.  
Santa María.

*Estado de Durango.*

Villa Lerdo.

TERCERA ZONA.

*Estado de Chihuahua.*

Casa de Janos.

*Estado de Sonora.*

Babispe.  
Bacoachi.  
Magdalena; residencia de la Comandancia de zona.  
Hermosillo.  
Altar.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes; en la inteligencia de que me acusará el correspondiente recibo de la presente circular.

Libertad en la Constitución. México, Abril 27 de 1885.—*Dublán.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 27 de 1885.

## NÚMERO 127.

Vicecónsul de España en Durango.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Esta Secretaría ha autorizado hoy al Sr. D. Antonio Juanbeltz para que, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de España en Durango.

México, 20 de Abril de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 28 de 1885.

---

## NÚMERO 128.

Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la Paz, Baja California.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Esta Secretaría ha autorizado hoy al Sr. William Silver para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la Paz,

Baja California, conforme á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, 18 de Abril de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 28 de 1885.

---

## NÚMERO 129.

Vicecónsul Alemán en Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El señor Ministro residente del Imperio Alemán en esta capital, ha comunicado á esta Secretaria que su Gobierno acordó la supresión del Viceconsulado alemán en Zacatecas, haciendo extensiva al Estado de ese nombre la jurisdicción del Consulado de aquel Imperio en San Luis Potosí.

México, 20 de Abril de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 28 de 1885.

---

## NÚMERO 130.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabeñ:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Alexander E. M<sup>c</sup>. Conell, por su guarda-ejes para carros y otros vehículos de ferrocarriles.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Febrero de 1885.—*Porfirio*

*Díaz.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 21 de 1885.  
—*Pacheco.*—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 28 de 1885.

## NÚMERO 131.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DÍAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido



en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Enrique A. Mejía, por su sistema para fabricar combustible artificial.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 23 de 1885.  
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Abril 29 de 1885.

NUMERO 132.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Manuel Gallegos, por los perfeccionamientos que ha introducido en los atriles articulados.

“El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la